

**INSTRUCTIVO DECRETO DE 4 DE JUNIO DE 2018 QUE PROMUEVE EL MANTENIMIENTO O
INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA DE EMPRESAS INDUSTRIALES**

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL DECRETO

El beneficio consiste en un descuento en el cargo de energía (sin IVA) de la facturación mensual neta de otros descuentos comerciales de aquellas empresas o establecimientos industriales (según definiciones del Manual de Cuentas Nacionales¹) que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser suscritores de UTE² categorizados como industriales en su giro principal, según la Sección C, Divisiones 10 a 33 del Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), Revisión IV, conforme al Directorio de Empresas del Instituto Nacional de Estadísticas del año 2016. En el caso de aquellas empresas que no se encuentren en este registro se considerará el Código CIIU del formulario de DGI N° 6906.
- b) Que el ratio “Gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE sobre Valor Bruto de Producción (VBP) anual” sea igual o superior a 2%; ((Gasto EE/VBP) ≥ 2%).
- c) Que el consumo eléctrico aumente o se mantenga en cada uno de los meses del período definido y esté asociado a un mantenimiento o incremento de la producción física.
- d) Ser una empresa o establecimiento industrial con al menos un año de operación al 4 de junio de 2018.

La convocatoria estará abierta a partir del **lunes 17 de julio de 2018 hasta el viernes 24 de agosto de 2018** que será el último día para presentar la documentación detallada en el presente instructivo.

La empresa beneficiaria se identifica con su número de RUT. El nivel de consumo de energía eléctrica de cada empresa resulta de la suma de los consumos en todos los suministros dedicados a la actividad de la empresa. Cada suministro se identifica con el N° de Cuenta de UTE. En el caso de la postulación por establecimiento, el nivel de consumo de energía eléctrica

¹Empresa: “Una empresa es una unidad institucional considerada como productora de bienes y servicios. Una unidad institucional es una entidad económica que tiene capacidad, por derecho propio, de poseer activos, contraer pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.”

Establecimiento: “Un establecimiento se define como una empresa, o parte de una empresa, situada en un único emplazamiento y en el que sólo se realiza una actividad productiva o en el que la actividad productiva principal representa la mayor parte del valor agregado.”

² Es el cliente final titular de un suministro efectuado y medido por el Distribuidor.

resulta de la suma de los consumos en todos los suministros correspondientes al emplazamiento del mismo.

El beneficio correspondiente a cada empresa o establecimiento se determina en función de la variación observada en el consumo de energía eléctrica (medido en unidades físicas) comparado con el consumo de energía eléctrica del mismo mes del año base, ajustado por los ahorros energéticos derivados de medidas de eficiencia energética.

El año base es el año 2017, el cual se mantendrá durante todo el período de aplicación del programa de beneficios. Para empresas o establecimientos que hayan iniciado su actividad en el año 2017 la comparación se realizará respecto al año móvil junio 2017 – mayo 2018.

El cálculo se realizará según la Tabla 1:

Tabla 1. Cálculo del beneficio

Variación consumo E. E. (%)	-5 a 5	10	20	30	40	50
Beneficio (%) ¹	2	4	8	12	16	20
El porcentaje máximo de beneficio es de 20%, para variación de consumo de E.E. de 50% o mayor						
¹ El beneficio consiste en un descuento en el cargo de energía (sin IVA)						

Para variaciones de consumo de energía eléctrica que se encuentren comprendidas entre los valores establecidos en la Tabla 1 el beneficio correspondiente se determinará por interpolación lineal.

En el caso que el beneficiario posea descuentos comerciales por parte de UTE en la facturación del cargo de energía el porcentaje de beneficio se aplicará sobre la facturación de ese cargo luego de restar los descuentos comerciales otorgados a la empresa.

El esquema de bonificación tendrá una duración máxima de dos períodos de doce meses cada uno, con la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 7 para las empresas que estuvieron amparadas en la bonificación del Decreto N° 118/017 de 2/5/017. A las empresas incluidas en la excepción les corresponderá un período máximo de veinticuatro meses menos los meses en los que estuvieron amparadas en la bonificación del Decreto N° 118/017 de 2/5/017.

En el segundo año, para aquellas empresas que cumplan con las condiciones para renovar el beneficio y que presenten una auditoría energética o evidencia de haber implementado una medida de eficiencia energética con los respectivos ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía, el cálculo del beneficio se realizará según la Tabla 2:

Tabla 2. Cálculo del beneficio si presenta medidas de eficiencia energética

Variación consumo E. E. (%)	-5 a 5	10	20	30	40	50
Beneficio (%) ¹	2,5	6,7	10,8	15,8	20	25
El porcentaje máximo de beneficio es de 25%, para variación de consumo de E.E. de 50% o mayor						
¹ El beneficio consiste en un descuento en el cargo de energía (sin IVA)						

Si la empresa no presenta una auditoría energética o evidencia de haber implementado una medida de eficiencia energética, el cálculo del beneficio del segundo año se realizará según la tabla utilizada en el primer período (Tabla 1).

Si en el período anual inicial o en el período de prórroga, la empresa registra en su consumo de energía eléctrica tres bajas mensuales consecutivas o cinco bajas mensuales mayores al 5%, automáticamente UTE suspende el otorgamiento de la bonificación y lo comunica a la empresa y al MIEM.

El beneficio a otorgar tendrá los siguientes topes, individual y colectivo:

- A. (Individual) Por cada empresa beneficiaria: en un período de doce meses no podrá superar \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones).
- B. (Colectivo) Consideradas todas las empresas beneficiarias: en un período de doce meses no podrá superar \$ 150.000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones).

Los doce meses corresponden al período inicial o al período de prórroga indicados en el decreto.

El criterio para asignar el beneficio en caso de que se cumpla el tope colectivo (literal B) es el siguiente: en el mes en el que se alcance el monto máximo se calculará cuál sería el monto de beneficio a otorgar a cada empresa en dicho mes y en base a este monto el porcentaje que correspondería a cada empresa del monto total a otorgar, asignando ese porcentaje del monto disponible a cada empresa.

Si el MIEM constatará que un suscriptor se amparó incorrectamente en el programa de beneficios o no ha cumplido con las obligaciones asumidas para su participación lo comunicará a UTE para la reliquidación del monto no abonado.

1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO

Las empresas interesadas en adherir al programa de beneficios en el marco del Decreto de 4 de junio de 2018, deben ingresar al link que se encuentra en el sitio web del MIEM (<http://www.miem.gub.uy>) y cargar la información solicitada en el formulario.

Para calcular el gasto anual en energía eléctrica adquirida a UTE se deben considerar los cargos de energía activa, energía reactiva, potencia, potencia excedentaria y cargo fijo. No deben incluirse multas u otros cargos que eventualmente estén incluidos en la factura mensual de UTE.

El Valor Bruto de Producción (VBP) anual se determina en base a la información del último balance contable cerrado. El VBP es la suma algebraica de los siguientes conceptos:

- a) Ingresos operativos excepto aquellos obtenidos por la reventa de mercadería.
- b) Descuentos concedidos de los bienes vendidos excepto aquellos otorgados por la venta de mercadería de reventa.
- c) Variación de productos terminados. Corresponde al valor de productos terminados fabricados por la empresa.
- d) Variación de productos en proceso. Corresponde al valor de productos no terminados fabricados por la empresa.

Una vez completado el formulario su procesamiento on-line le informará si cumple con los requisitos establecidos en el decreto. En caso afirmativo, le llegará a la casilla de correo que fue ingresada un documento (formato pdf) que se tiene que imprimir, firmar y entregar conjuntamente con la información que se detalla a continuación:

- a) Original y fotocopia del certificado notarial de vigencia y representación de la empresa. A la fecha de presentación el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a 90 días de expedición.
- b) Formulario de DGI N° 6906.
- c) Últimos dos formularios de la declaración de impuestos de la DGI N° 2148 o N° 2149, según corresponda.
- d) Estados contables uniformes correspondientes al último ejercicio y anterior con Informe de Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda. En el caso de postulaciones por establecimiento se exigirá Informe de Revisión Limitada. En el caso de micro y pequeñas empresas según definición establecida en el Decreto N° 504/007, se aceptará Informe de Compilación. La información que se detalla en el literal e) que no surja de los capítulos o rubros en los Estados Contables del último ejercicio cerrado, deberá ser presentada por Certificado Contable según modelo presentado en el Anexo I.

e) Detalle de los capítulos y/o rubros:

- Ingresos Operativos por fuente: Mercadería de Reventa, Productos Terminados, Productos Terminados producidos por Terceros con materiales y/o materias primas de la empresa si correspondiere y Descuentos concedidos de Productos Terminados.
- Bienes de Cambio con la siguiente apertura: saldos iniciales, saldos finales, altas y bajas de Productos Terminados, Productos en Proceso, Materia Prima e Importaciones en Trámite.
- Gasto total en energía eléctrica adquirida a UTE (gastos correspondientes a la operativa y al proceso productivo)

Las empresas que hayan calificado a los beneficios promovidos por el Decreto N° 361/015 y el Decreto N° 118/017 no deberán presentar la información solicitada en los literales b, d y e.

Aquellas empresas que hayan implementado medidas de eficiencia energética desde enero 2017 en adelante deberán presentar documentación que acredite su implementación y los ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía inscripto de conformidad con el Decreto N° 317/015 de 30/11/015. La información brindada permite determinar la línea de base corregida por la variación de consumo resultante de la implementación de medidas de eficiencia energética.

La certificación de los ahorros energéticos deberá presentarse en el formato establecido en la Convocatoria CEE 2018. A saber, se deberá presentar la siguiente documentación:

- “Formulario MMEE 2018” completo³;
- Certificación de ahorros presentada en el documento “Formato y contenido del Informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados” anexo a las “Bases para la Convocatoria 2018 a los CEE”.
 - **Aclaraciones:**
 - Se debe presentar un informe por medida de eficiencia energética implementada.
 - Para el Decreto de 4 de junio de 2018 no es requisito que haya pasado el año para poder realizar la evaluación de los ahorros;
- Documentos de referencia que respalden la información presentada en el formulario y en el informe. Estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4:

³ Los únicos datos que no es requerido completar, son los “Datos de la cuenta bancaria” en la hoja “Datos generales”.

Referencias MMEE de las “Bases para la Convocatoria 2018 a los CEE” y estar claramente identificados en la hoja “Referencias MMEE” del Formulario.

Dicha información deberá ser entregada en oficinas del MIEM ubicadas en Sarandí número 620, a nombre de Dirección Nacional de Energía 5to piso/ Decreto 4 de junio 2018, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 17:00, en formato papel o digital, personalmente o por correo postal, lo que quedará sujeto a revisión del MIEM por un plazo de 48 horas, pasadas las cuáles, se entenderá que han sido presentados formalmente completos y legibles sin perjuicio del posterior estudio de los requisitos sustanciales. Si no resultara legible el archivo digital o presentara carencias formales la documentación tanto en formato papel y/o digital, se le otorgará un plazo acotado para sanearlas, de no cumplirlo de dará por no presentada la solicitud.

El plazo para presentar el formulario de adhesión firmado y la información detallada en los literales (a) – (e) vence el 24 de agosto de 2018 a las 14:00. El plazo para presentar los ahorros energéticos avalados por un agente certificador de ahorros vence el viernes 21 de setiembre de 2018 a las 14:00.

Nota: Aquellas empresas que realicen medidas de eficiencia energética durante el período de vigencia del beneficio, deberán comunicarlo oportunamente al MIEM y presentar el proyecto respectivo especificando la fecha de implementación y los ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía cumpliendo los requisitos definidos en la 1ª etapa.

2ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL MIEM Y COMUNICACIÓN DE EMPRESAS QUE CALIFICAN PARA RECIBIR EL BENEFICIO

El MIEM analizará la información presentada por las empresas interesadas en un plazo de 60 días corridos a partir del 24 de agosto de 2018, informará a las empresas si aplicaron o no a la medida a través de su casilla de correos medidas@miem.gub.uy y enviará a UTE la lista de empresas que califican para recibir el beneficio.

3ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Para renovar el beneficio la empresa o establecimiento deberá demostrar que registró una variación de la producción física mayor o igual que cero y un cociente entre la variación de la producción física y la variación del consumo de energía eléctrica mayor o igual que uno. Las variaciones se calcularán comparando los primeros 10 meses de aplicación del beneficio con respecto a los mismos meses del año base. Aquellas empresas cuyas variaciones de producción física sean mayores a 10% acceden directamente al período de prórroga establecido.

A tales efectos, las empresas deben presentar la siguiente información:

- a) Planilla de control de producción mensual en unidades físicas y monetarias y mayores de productos terminados y productos en proceso, para el año base, el ejercicio 2018 y los meses transcurridos del año 2019. Se deberá utilizar el modelo de planilla proporcionado por el MIEM y deberá ser certificada contablemente según modelo de Anexo I.
- b) Estados contables uniformes correspondientes al último ejercicio con Informe de Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda. En el caso de postulaciones por establecimiento, se exigirá Informe de Revisión Limitada. En el caso de micro y pequeñas empresas, según definición dada por el artículo 8 del Decreto 54/992 de 7 de febrero de 1992, en la redacción dada por el Decreto N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007, se aceptará un Informe de Compilación.

Las empresas que hayan perdido el beneficio también deberán presentar la información prevista en los literales a) y b) a los efectos de evaluar si la empresa aumentó la producción, en cuyo caso corresponde renovar el beneficio por un período de 24 meses menos los meses en los que estuvo al amparo del Decreto 118/017 y del Decreto de 4 de junio de 2018.

Para aquellas empresas que cumplan con las condiciones para renovar el beneficio y que además, presenten una auditoría energética o evidencia de haber implementado una medida de eficiencia energética con los respectivos ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía, el cálculo del beneficio se realizará según la Tabla 2 presentada en la sección “CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL DECRETO” de este documento. Se aceptará la presentación de auditorías o medidas de eficiencia implementadas durante los primeros 10 meses de vigencia del beneficio.

La certificación de los ahorros energéticos deberá presentarse en el formato establecido en la Convocatoria CEE 2018 (ver sección “1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO” del presente instructivo).

La auditoría energética deberá presentarse en el formato establecido en el “Anexo 2 - Formato y contenido de Informe Final” de la 3° convocatoria de la LAEE. También deberán presentar el “Formulario MMEE” y documentos de referencia que respalden la información contenida en el informe final y formulario MMEE.

El plazo para presentar esta información es a los 10 meses de implementado el beneficio como lo indica la declaración jurada del postulante. Dentro de los 30 días previos al vencimiento se avisará a los beneficiarios a través de la casilla medidas@miem.gub.uy.

El MIEM dispone de 60 días corridos a partir del último día del plazo que se establezca para analizar la información y enviar el listado a UTE de las empresas que cumplan con todos los requisitos para otorgarse la prórroga del beneficio. Si el MIEM constatará que un suscriptor se amparó incorrectamente en el programa de beneficios o no ha cumplido con las obligaciones asumidas para su participación lo comunicará a UTE para la reliquidación del monto no abonado.

4ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SEGUNDO AÑO DE USUFRUCTO DEL BENEFICIO

Al finalizar el segundo año del programa de beneficio, el MIEM verifica nuevamente la variación de la producción física y su relación con el consumo de energía eléctrica. A esos efectos, las empresas que obtuvieron una prórroga del beneficio deben presentar la siguiente información:

- a) Planilla de control de producción mensual en unidades físicas para el ejercicio 2019 y los meses transcurridos del año 2020. Se deberá utilizar el modelo de planilla proporcionado por el MIEM y deberá ser certificada contablemente según modelo de Anexo I.

En caso de que se verifique que una empresa perdió el beneficio pero aumentó la producción, se extenderá el beneficio por un período de 24 meses menos los meses en los que estuvo al amparo del Decreto 118/017 y del Decreto del 4 de junio de 2018.

El plazo para presentar esta información será comunicado a las empresas a través de la casilla medidas@miem.gub.uy. Si el MIEM constatará que un suscriptor se amparó incorrectamente en el programa de beneficios o no ha cumplido con las obligaciones asumidas para su participación lo comunicará a UTE para la reliquidación del monto no abonado.

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO CONTABLE

1) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROFESIONAL CERTIFICADOR

EL SR., CONTADOR PÚBLICO, INSCRIPTO EN LA CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO CON EL Nº, DOMICILIADO EN LA CALLE, DE LA CIUDAD DE

CERTIFICA:

DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE PRESENTE A ESTUDIO, PROPORCIONADA POR LOS INTERESADOS.

2) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL SOLICITANTE DEL BENEFICIO

LA EMPRESA....., INSCRIPTA EN BPS CON EL Nº..... Y EN LA DGI CON EL Nº, GIRA EN EL RAMO DE DESDE ELEL DOMICILIO DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD ES

3) DECLARACION DE:

LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA EN LA 1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO EN SU LITERAL E) RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (INGRESOS OPERATIVOS, BIENES DE CAMBIO Y GASTO TOTAL DE ENERGÍA) QUE NO SURJA DE LOS CAPÍTULOS O RUBROS EN LOS ESTADOS CONTABLES DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO O

PLANILLA DE PRODUCCIÓN MENSUAL EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS Y MAYORES DE PRODUCTOS TERMINADOS, PARA EL AÑO BASE, EL EJERCICIO 2018 Y LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2019 SOLICITADA EN LA 3ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍSICA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4) RELACION DEL PROFESIONAL ACTUANTE

LA RELACIÓN DEL PROFESIONAL ACTUANTE CON LA EMPRESA SOLICITANTE ES DE.....,
HABIENDO REALIZADO EL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO
Nº 16 DEL COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY.

A EFECTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA SE
EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, EL DÍA.....DEL MES DE..... DE 2018 EN LA CIUDAD
DE.....

FIRMA CONTADOR.

TIMBRE CPU
